

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de xx/xx/2022, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 31/08/2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, que crea la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales en los Centros Educativos Públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

En este sentido, desde la creación de la Coordinación de Prevención en los centros educativos, se ha mejorado la integración de la prevención en la estructura educativa, garantizándose la existencia en los centros de una persona formada en la materia, que colabora activamente con la Dirección del centro en la gestión de la actividad preventiva y que facilita el intercambio de información con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación, si bien no forma parte de este último.

Se trata de una figura dependiente de la Dirección del centro y que contribuye a la integración de la prevención en los centros educativos; no obstante, resulta necesaria la revisión de la misma con el fin de hacer efectiva su implantación en la totalidad de los centros educativos públicos no universitarios, y adaptar las funciones en materia preventiva que le son encomendadas.

De acuerdo con lo expuesto, y previa consulta a las Organizaciones Sindicales, al amparo de las competencias atribuidas en el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31/08/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales en los Centros Docentes Públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden de 31/08/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales en los Centros Docentes Públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 2. Nombramiento, sustitución y cese

2.1 Nombramiento y designación.

En las Escuelas de Educación Infantil la designación recaerá en el personal que desarrolle las funciones de Dirección del centro. El nombramiento será realizado por la persona titular de la Delegación provincial de Educación correspondiente, utilizando para ello el anexo establecido en esta Orden.

En el resto de centros educativos, la designación recaerá en funcionariado docente de carrera, preferentemente con destino definitivo en el centro, y en su defecto, en cualquier funcionario o funcionaria docente que preste servicios en el mismo. La aceptación tendrá carácter voluntario. Para realizar el nombramiento, la Dirección podrá tener en cuenta criterios de formación en la materia y de antigüedad. En caso de que, de conformidad con los criterios establecidos, nadie aceptase ejercer las funciones de coordinación de prevención, estas serán asumidas por el equipo directivo.

El nombramiento de la persona que ostente la Coordinación de prevención del centro educativo, será realizado por la Dirección del centro utilizando para ello el anexo establecido en esta Orden, oído el claustro de profesores en su caso.

La fecha de efectos de la toma de posesión de las propuestas presentadas a inicio de curso será de 1 de septiembre para los centros donde se imparta educación infantil y primaria y del 15 de septiembre para el resto de centros. En otros supuestos, se tendrá en consideración la fecha del nombramiento.

En todos los casos, el nombramiento deberá remitirse al servicio de personal de su Delegación provincial y quedar registrado asimismo a través de Delphos (sistema de gestión administrativa y académica de los centros educativos de Castilla-La Mancha) o el medio telemático establecido al efecto, antes del 30 de septiembre, del año en curso.

El nombramiento tendrá vigencia durante el año en curso en el que se ha procedido a realizar el nombramiento.

2.2. Sustitución.

En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la Coordinación de prevención serán asumidas provisionalmente por el equipo directivo. En caso de cese o ausencia prolongada del titular (más de 2 meses) por cualquier circunstancia, se procederá a una nueva designación en las condiciones previstas en el apartado 2.1.

2.3. Causas de cese.

El cese de la coordinación de prevención podrá producirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por finalización del nombramiento, sin perjuicio de nuevo nombramiento a la misma persona en cursos sucesivos.
- b) Por renuncia.
- c) Por dejar de prestar servicios efectivos en el centro.
- d) En caso de cese o ausencia prolongada del titular (más de 2 meses).
- e) Por resolución de la Dirección del Centro Educativo por incumplimiento de las funciones de la Coordinación de prevención, mediante informe motivado y previa audiencia del interesado.
- f) Por la no realización o superación del curso de nivel Básico de Prevención.

La comunicación de cese y el nuevo nombramiento será realizado por la Dirección del centro y comunicado al servicio de personal de la Delegación provincial haciendo uso del Anexo a esta Orden. Asimismo, deberá quedar registrado a través de Delphos o el medio telemático establecido al efecto.

En el caso de que el cese se produzca por finalización del nombramiento del año en curso, no se requiere la comunicación de cese; sólo será necesario presentar nuevo nombramiento al inicio del curso siguiente.

Dos. El artículo 3 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 3. Funciones.

Bajo la responsabilidad y supervisión de la Dirección del centro, corresponde a la coordinación de prevención colaborar en la gestión de las acciones que se promuevan en materia de prevención de riesgos laborales en el centro educativo y fomentar una cultura preventiva en el mismo, a cuyos efectos asumirá las siguientes funciones:

1. Cooperar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de centros educativos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, como interlocutor del centro en los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
 2. Promover comportamientos seguros en el centro educativo, así como la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación del personal empleado en una acción preventiva integrada.
 3. Promover, en particular, actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
 4. Comunicar a la Dirección del centro la presencia en el mismo de factores, agentes o situaciones que puedan suponer un riesgo relevante para la seguridad y salud del personal empleado o alumnado presente en el centro, proponiendo, en su caso, el establecimiento de medidas preventivas compatibles con su grado de formación.
 5. Coordinar las actividades de información y formación en materia preventiva dirigidas al personal empleado público del centro.
 6. Colaborar en el lanzamiento e implantación de campañas de promoción de la salud y de prevención de riesgos laborales promovidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
-

7. Colaborar con la Dirección del Centro en la implantación, actualización y seguimiento de la planificación de la actividad preventiva del centro educativo.
8. Colaborar con la Dirección del Centro en la implantación, actualización, difusión y mantenimiento del Plan de Autoprotección o documento de medidas de emergencia del centro educativo.
9. Colaborar con la Dirección del Centro en la programación, implantación y seguimiento de los simulacros de emergencia anuales del centro.
10. Mantener actualizado el listado de instalaciones y equipos de trabajo existentes en el centro y promover la realización de sus revisiones periódicas. Notificar a la Dirección del centro las deficiencias detectadas para que se proceda a la gestión de la corrección de las mismas.
11. Notificar a la Delegación provincial los accidentes e incidentes que afecten a personal empleado público del centro educativo, según se determine en la instrucción definida a tal efecto.
12. Colaborar con la Dirección del centro en la investigación de los accidentes leves, accidentes blancos o incidentes ocurridos en el centro educativo.
13. Informar al personal empleado público del centro de los planes de vigilancia de la salud desarrollados por la Administración Educativa.
14. Promover la coordinación entre empresas externas que desarrollen su actividad en los centros educativos en materia de prevención de riesgos laborales, según se determine en la instrucción definida a tal efecto.
15. Colaborar con el personal técnico y Delegados de Prevención en las visitas que realicen al centro en ejercicio de la facultad atribuida por la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.
16. Cualquier otra que se derive de los procedimientos e instrucciones operativas en materia preventiva vigentes.

Tres. El artículo 4 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 4. Capacitación.

4.1 Disponibilidad horaria.

Para el desempeño de sus funciones, el personal que ostente la Coordinación de prevención en el centro educativo dispondrá de una reducción horaria semanal que dependerá del número de unidades o, en su caso, grupos del centro conforme a la siguiente tabla:

- a) Centros de 1 a 14 unidades: una hora complementaria.
- b) Centros de 15 a 29 unidades: dos horas complementarias.
- c) Centros de 30 a 45 unidades: dos horas complementarias y una lectiva.
- d) Centros de más de 45 unidades: una hora complementaria y dos lectivas.

En los casos en los que los centros no se organicen por unidades jurídicas la reducción horaria se hará en función del número de alumnos conforme a la siguiente tabla:

- a) Centros hasta quinientos alumnos: una hora complementaria.
- b) Centros entre quinientos un alumnos y mil alumnos: dos horas complementarias
- c) Centros con más de mil alumnos: dos horas complementarias y una hora lectiva.

4.2 Formación.

La persona que ostente la Coordinación de prevención en el centro educativo, una vez sea designada, recibirá una formación mínima obligatoria en prevención de riesgos laborales de nivel básico de 30 horas, salvo que acrediten ante la Unidad de prevención provincial poseer, al menos, el Curso de nivel Básico de Prevención.

Esta formación deberá atenerse a lo previsto en el Anexo IV.B del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

4.3 Sigilo.

La persona que ostente la Coordinación de prevención deberá guardar sigilo profesional sobre la información relativa al centro y su personal a la que tuviera acceso como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Cuatro. El artículo 5 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 5. Reconocimiento de méritos.

El ejercicio de la Coordinación de prevención será reconocido al funcionariado docente como mérito específico en los procedimientos de provisión de vacantes.

Este reconocimiento de méritos se establecerá conforme a lo definido en el apartado "Otras funciones docentes" en las convocatorias de concurso de traslados, según se recoge en las disposiciones complementarias establecidas al efecto.

Para el resto de personal no docente designado con estas funciones se seguirá lo estipulado en las bases reguladoras que sean de aplicación.

Cinco. El artículo 6 queda suprimido.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha.

Toledo, XX de XXX de 2022

La Consejera de Educación y Ciencia

ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ